



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 007
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODOLFO URRUTIA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
INTEGRADO	OFICINA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05045 31 05 001 2018 00458 00
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

Se procede a resolver la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante, dentro del proceso ordinario de la referencia.

ANTECEDENTES

Por escrito del pasado 22 de noviembre de 2023, la parte demandante, allegó memorial mediante el cual manifiesta desistir de la demanda de la referencia, solicitando su archivo, motivo por el cual, mediante providencia del 06 de diciembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 316 del CGP, se corrió traslado a la parte demandada y la integrada por pasiva de dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

Los artículos 314 y 315 C.G.P. establecen que el demandante podrá desistir de las pretensiones de demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y, siempre y cuando, la solicitud que la contenga sea expresa, unilateral e incondicional.

Así mismo el numeral 4 del artículo 316 ibídem, establece que *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

2. En el asunto sub examine la parte demandante, presentó el desistimiento de las pretensiones, a lo cual se accederá al cumplirse con lo previsto en las disposiciones normativas en cita, puesto que, en el

término de traslado, las demás partes no emitieron pronunciamiento alguno, por lo que, no habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento, sin condena en costas.

Segundo: Archivar el expediente previo desanotación del sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06317ccc79d971c4903624b38ff712a71a6401fbfcc7f2c44c0b167023f2a3f6**

Documento generado en 12/01/2024 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>